

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 577/2013

**E.R.N. EVALUACIÓN DE RIESGOS NATURALES
Y ANTROPOGÉNICOS, S.A. DE C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

“2014, Año de Octavio Paz”.



México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **E.R.N. EVALUACIÓN DE RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED], por actos realizados por la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco**, derivados de la licitación pública nacional presencial **LA-927009942-N10-2013**, celebrada para la contratación de un **“Servicio profesional especializado para identificación de riesgos a los que están expuestos los bienes y determinación de su grado de vulnerabilidad”**, y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo **115.5.2618** de veintiocho de octubre de dos mil trece (fojas 016 a 019), esta Dirección General tuvo por recibida la inconformidad de mérito y requirió a la convocante rindiera los informes a que alude el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante oficio sin número de cinco de noviembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el ocho siguiente, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente (fojas 024 a 026):

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son, en parte, de **carácter federal**.
2. El monto económico adjudicado asciende a **\$6'298,000.00** (seis millones doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)
3. A la fecha en que se rindió el presente informe, sostuvo que se había firmado contrato con la persona física [REDACTED], quien ya había exhibido la fianza de cumplimiento para garantizar la entrega del producto licitado, proporcionando sus datos generales.
4. La inconforme y tercero interesado no presentaron proposición conjunta en la presente licitación.
5. Publicó el acta de fallo impugnada en el sistema electrónico de CompraNet el catorce de octubre de dos mil trece. Adicionalmente, la colocó en un lugar visible en la propia Secretaría para conocimiento de los licitantes que no acudieron al fallo.

TERCERO. Mediante oficio sin número de ocho de noviembre de dos mil trece (fojas 054 a 070), recibido en esta área administrativa el doce siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el cual se tuvo por rendido, para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 076).

CUARTO. En razón de que el origen de los recursos destinados a la licitación de mérito son de carácter federal, esta Dirección General mediante proveído **115.5.2836** de catorce

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-3-

de noviembre de dos mil trece (fojas 072 a 075), **admitió a trámite** la presente inconformidad al surtir la competencia legal para conocer de la misma, y corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la persona física [REDACTED], para que manifestara lo que a su derecho convenga y aporte la pruebas que estime pertinentes.

QUINTO. Por proveído **115.5.0011** de dos de enero de dos mil catorce (fojas 102 y 103), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, otorgando plazo a los interesados para formular alegatos, mismos que formuló la inconforme a través de escrito de ocho siguiente (fojas 104 a 110).

SEXTO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha trece de junio de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo

Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos **derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, en términos del informe previo rendido por la convocante, en donde manifestó que los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, provenientes del Fideicomiso 2003 "FONDEN" (Fondo de Desastres Naturales), para realizar la segunda etapa de la "Estrategia de Gestión Integral de Riesgo", como se desprende de las constancias que obran a fojas 048 a 053 de autos, por lo tanto, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto**.

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de once de octubre de dos mil trece, dentro de la licitación pública nacional presencial **LA-927009942-N10-2013**.

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de **seis días hábiles**, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, transcurrió del catorce al veintiuno de octubre de dos mil trece, sin contar los días doce, trece, diecinueve y veinte del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles, por lo tanto, al haber interpuesto su inconformidad el veintiuno de octubre de dos mil trece, **resulta oportuna su interposición**.

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-5-

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de nueve de octubre de dos mil trece, se desprende que el inconforme presentó su propuesta. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el [REDACTED], demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre de la empresa E.R.N. Evaluación de Riesgos Naturales y Antropogénicos, S.A. de C.V., con el instrumento público que acompañó a su escrito de impugnación, mismo que se cotejó con la copia simple que acompañó, en el que se hace constar su designación como apoderado con poder general para pleitos y cobranzas (fojas 083 a 099).

QUINTO. Antecedentes. El veintiséis de septiembre de dos mil trece, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas convocó la licitación pública nacional presencial LA-927009942-N10-2013, celebrada para la contratación de un "Servicio profesional especializado para identificación de riesgos a los que están expuestos los bienes y determinación de su grado de vulnerabilidad".

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el uno de octubre de dos mil trece, y en ella, la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los participantes y

la convocante realizó una precisión respecto de su contenido, según la minuta levantada al efecto.

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el nueve de octubre de dos mil trece; donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes:

- E.R.N. Evaluación de Riesgos Naturales y Antropogénicos, S.A. de C.V.
- Geomapa, S.A. de C.V.
- [REDACTED]
- Geortec, S.A. de C.V.
- Sigema, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el once de octubre de dos mil trece, según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que la persona física [REDACTED], resultó adjudicataria por un importe de **\$6'298,000.00** (seis millones doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Tales documentales fueron ofrecidas y exhibidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, las cuales fueron admitidas y se desahogaron por su propia naturaleza, por ende, **tienen pleno valor probatorio**, por demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos son de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la determinación de adjudicarle el contrato respectivo a la persona física [REDACTED] en el procedimiento licitatorio a estudio.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-7-

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La inconforme sostiene que la adjudicación del contrato respectivo en favor de la persona física [REDACTED] fue ilegal, por las razones siguientes:

- 1. Formación:** La convocante ponderó una asignación de un **15%** a dicho rubro; sin embargo, el adjudicatario no tiene el nivel académico / científico para el desarrollo del servicio licitado, tal como se desprende de la documentación que adjuntó a su proposición, ya que no cuenta con la experiencia laboral e investigativa, por lo tanto, la evaluación de la convocante fue parcial y tendenciosa, omitiendo ponderar que su representada sí cumple con la totalidad del nivel académico / científico requerido.
- 2. Experiencia:** En el presente rubro se consignó un **20%** del total de la evaluación, siendo el caso que el ganador no tiene la experiencia necesaria para el desarrollo del servicio, tal como se demuestra con la documentación que exhibió a su propuesta, ya que no ha realizado estudios similares al requerido. Además, no tiene experiencia en el manejo de bases de datos "SIG", por lo que la evaluación no se apegó a convocatoria, omitiendo la convocante considerar que su representada ha realizado diversos proyectos a nivel nacional e internacional.
- 3. Equipo:** En convocatoria se asignó un porcentaje de **15%** a dicho rubro, pero a su juicio, la ganadora no cuenta con el equipo, con los conocimientos, formación académica, experiencia y capacidades que se requieren para el desarrollo del servicio licitado, ya que la documentación que presentó el adjudicatario así lo demuestra. En sentido contrario, su representada tiene el equipo humano y tecnológico que cumple con la totalidad del nivel académico / científico requerido para la realización de los trabajos, en razón de que es especialista en ingeniería sísmica y valoración de fenómenos por desastres naturales y antropogénicos.

4. **Propuesta técnica:** Aquí se ponderó un porcentaje de **30%**, pero la proposición técnica del licitante [REDACTED] no justificó, ni acreditó con documentación idónea que su propuesta fuera la más conveniente, ya que no tiene la experiencia requerida por la convocante, ni ha realizado proyectos similares a los licitados, por lo tanto, cuestiona la forma de calificar del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la institución convocante, más aun cuando su representada tiene una amplia experiencia en temas relacionados con riesgos.
5. **Propuesta económica:** Ahí se consideró un porcentaje de **15%**, sin embargo, la proposición del adjudicatario no constituye la más conveniente económicamente para el desarrollo de los servicios requeridos por la convocante, ya que los costos ofertados no son competitivos en relación con los alcances planteados por la convocante.
6. **Tiempo:** En los criterios de evaluación que establecieron en la convocatoria se le asignó un porcentaje de **5%** para aquél licitante que para la realización del servicio respete los plazos indicados por la convocante, por lo que la proposición del licitante ganador no constituye la propuesta más conveniente, en razón de que no acreditó que su trabajo esté reconocido y avalado por Instituciones nacionales y/o internacionales.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Previo al análisis de los motivos de inconformidad antes referidos, es oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación se encuentra regida bajo el **principio de estricto derecho**, esto es, **no existe suplencia en la deficiencia de la queja respecto a los motivos de inconformidad**, por tanto, a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-9-

Lo anterior es así, pues la parte final del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Dispone el referido precepto, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...**”*

Dicho en otras palabras, la autoridad no podrá conforme a lo dispuesto por el numeral 73, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, hacer pronunciamiento alguno respecto de aquéllos argumentos que la inconforme no haga valer; o bien, ante la insuficiencia de ellos, se supla la razón por la cual los agravios deben atenderse solamente en los términos propuestos.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los motivos de inconformidad encaminados a impugnar la adjudicación del contrato derivado de la licitación pública nacional presencial LA-927009942-N10-2013, a favor del [REDACTED], bajo el argumento de que no cumple con las condiciones requeridas por la convocante.

Planteamientos que resultan **infundados**, al tenor de los razonamientos siguientes:

1. Formación

En el rubro en cuestión, el inconforme sostiene que la convocante ponderó una asignación de un porcentaje de **15%**; sin embargo, el adjudicatario no tiene el nivel académico-científico para el desarrollo del servicio licitado, tal como se desprende de la documentación que adjuntó a su proposición, ya que no cuenta con la experiencia laboral e investigativa requerida, por lo tanto, la evaluación de la convocante fue parcial y tendenciosa, omitiendo ponderar que su representada sí cumple con la totalidad del nivel académico / científico solicitado.

Motivo de inconformidad que resulta **infundado**, por las consideraciones siguientes:

Para sostener la postura, es menester transcribir en lo que aquí interesa, los criterios y selección de la propuesta que requirió la convocante en el rubro a estudio, precisadas en el numeral 9 de convocatoria; documental que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual fue del tenor siguiente:

“9.- Criterios y selección de la propuesta

...

Las propuestas serán evaluadas y seleccionadas por el equipo multidisciplinario de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de acuerdo a los siguientes criterios:

<i>Criterios</i>	<i>Descripción</i>	<i>Porcentaje de valoración</i>
<i>Formación</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Nivel académico/científico del consultor o equipo de consultores</i> • <i>Conocimiento de SIG</i> • <i>Uso del idioma español</i> 	<i>15%</i>

...”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-11-

Ciertamente, se advierte que en el rubro de “Formación” se asignaría un porcentaje de 15% a aquél licitante que demostrara contar con el nivel académico / científico, tanto del consultor como de su equipo de trabajo, conocimiento de SIG (Sistema de Información Geográfica), así como el uso del idioma español.

En este orden de ideas, en el numeral 6 “Perfil requerido y coordinación del estudio”, del anexo 2 “Guía detallada del servicio profesional especializado”, previstos en convocatoria, se especificó el perfil y/o perfiles de las personas que conformen la consultoría, mismo que debe consistir en un equipo técnico **interdisciplinario**, con especialistas en gestión y mitigación de riesgos de desastres en la región, tales como:

- ✓ Formación académica en geología, geotecnia, estructuras, hidrología, hidráulica o **áreas afines.**
- ✓ Experiencia **demostrada** en estudios similares (tales como mapas de zonificación, análisis de confiabilidad, estudios de investigación a nivel de tesis), así como en proyectos de respuesta o prevención de desastres.
- ✓ Experiencia de trabajo con instancias relacionadas con la gestión de riesgos en la región.
- ✓ Capacidades de gestión de equipos de trabajo multidisciplinarios (coordinación, organización, planificación, desarrollo analítico, comunicación).
- ✓ Demostrar capacidad de análisis, síntesis y redacción.

Precisado lo anterior, y en razón de que el punto a dilucidar consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación de la proposición del licitante ganador –y consecuente adjudicación-, resulta oportuno analizar la propuesta del [REDACTED], en particular, el nivel académico / científico, tanto del consultor como de su equipo de trabajo, **al ser el punto impugnado por la inconforme en su promoción**, para el efecto de determinar si se apegó o no a los criterios establecidos en convocatoria, precisándose que dicha propuesta fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, por lo tanto, se le otorga **valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la presente materia.

De la proposición en cuestión se desprende que consideró un equipo de trabajo integrado por **13 profesionales**, que de las propias constancias que obran en la proposición demostraron tener un nivel académico / científico que oscila desde la Licenciatura hasta el nivel del Posdoctorado, como se detalla a continuación:

1. [REDACTED]: Señaló tener un nivel máximo de Doctorado en Ciencias Geográficas (foja 001, anexo 5), quien lo demostró al presentar copia simple de su título de estudios (foja 018, anexo 5)
2. [REDACTED]: Señaló tener un nivel máximo de estudios de Doctorado en Geografía (foja 091, anexo 5), que fue demostrado con el título profesional que se adjuntó a la proposición (foja 094, anexo 5).
3. [REDACTED]: Señaló tener un nivel máximo de estudios de Posdoctorado en Ingeniería (foja 097, anexo 5); empero, no presentó documentación que así lo probara.
4. [REDACTED]: Señaló tener un nivel máximo de estudios de Doctorado en Ciencias del Agua (foja 103, anexo 5); sin embargo, no presentó documentación probatoria de su nivel de estudios.
5. [REDACTED] Se ostentó como Doctor en Ingeniería (foja 111, anexo 5); sin embargo, no presentó documentación probatoria.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-13-

6. [REDACTED] Señaló ser Licenciado en Ciencias Geoinformáticas (foja 116, anexo 5), pero no presentó documentación que así lo probara.
7. [REDACTED]: Se ostentó con un nivel de estudio de Maestría en Ciencias Ambientales (foja 117, anexo 5), quien presentó copia simple de título de grado de estudios (foja 125, anexo 5).
8. [REDACTED]: Indicó ser Ingeniero Civil (foja 200, anexo 5), quien presentó copia simple de su título profesional (foja 210, anexo 5).
9. [REDACTED]: Señaló ser Ingeniero Civil en Obras Hidráulicas (foja 215, anexo 5), y presentó copia simple de su cédula profesional (foja 226, anexo 5).
10. [REDACTED]: Señaló tener un nivel de estudios de Especialidad en Diagnóstico y Gestión Ambiental y Maestría en Administración de la Construcción (foja 265, anexo 5), quien lo demostró presentando constancia y certificado de estudios (foja 266, anexo 5).
11. [REDACTED]: Se ostentó como Licenciado en Ingeniería Civil (foja 277, anexo 5), quien presentó copia de su título profesional (foja 283, anexo 5).
12. [REDACTED]: Indicó tener un nivel de estudios de Maestría en Administración de la Ciencias en Matemáticas Aplicadas (foja 295, anexo 5); sin embargo, no presentó documentación que probara su nivel de estudios.
13. [REDACTED]: Indicó tener una Especialidad en Puentes, así como una Maestría en Ciencias (fojas 298, anexo 5), quien presentó copia de su título y cédula profesional, así como constancias de estudios de la especialidad (fojas 310 a 315, anexo 5).

En este orden de ideas, no se demuestra en qué se basa la empresa inconforme para sostener que el equipo de trabajo –consultores- a cargo del licitante ganador no cuenta con

el nivel académico solicitado en convocatoria; máxime, si se considera que en el propio numeral 6 del anexo 2, se estableció que los licitantes **debían contar con una plantilla mínima de 6 colaboradores** (foja 033, del anexo 1), los cuales por lo menos, dos debían contar con grado de estudios de maestría y cuatro especialistas en Geografía, Hidráulica, Geología, Hidrología o áreas afines, siendo el caso, que la persona física ganadora probó contar con un equipo de trabajo de trece profesionales, de los cuales **ocho** sí demostraron su nivel académico / científico, que oscilan desde el Doctorado en Ciencias Geográficas hasta especialistas en Ciencias Ambientales, Diagnóstico y Gestión Ambiental, Administración de la Construcción, Ingeniería Civil, Puentes y Ciencias. Bajo ese contexto, esta Dirección General determina que se cubrió con el requisito previsto en convocatoria para la asignación de un porcentaje de 15%.

No pasan inadvertidas por esta área administrativa, las manifestaciones del inconforme, ya que basa el incumplimiento del adjudicatario porque no cuentan con la “experiencia laboral e investigativa” necesaria para el desarrollo del servicio requerido; sin embargo, dichos argumentos no pueden considerarse en el presente rubro, ya que dichos aspectos no fueron ponderados para su evaluación, en razón de que los aspectos que serían evaluados en el rubro de “Formación”, son:

- ✓ Nivel académico / científico del consultor o equipo de consultores
- ✓ Conocimiento del SIG (Sistema de Información Geográfica)
- ✓ Uso del idioma español

En efecto, la falta de experiencia que sostiene el inconforme, carece el equipo de trabajo del ganador no es un aspecto motivo de evaluación en el rubro a estudio, ya que se establecieron en convocatoria otros motivos que serían objeto de análisis, tan es así, que se indicó un diverso rubro de “Experiencia”, que sería motivo de pronunciamiento por parte de esta Dirección General en líneas posteriores, por lo tanto, en la presente instancia no se acreditó su insolvencia en los términos planteados por la accionantes en su escrito de impugnación.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-15-

De ahí, que deviene **infundado** el motivo de inconformidad a estudio.

2. Experiencia

En dicho rubro, el inconforme sostiene que el licitante ganador no cuenta con la experiencia necesaria y requerida para el desarrollo de los servicios licitados, ya que no ha realizado estudios similares al requerido. Además, tampoco tiene experiencia en el manejo de bases de datos SIG, en razón de que, a su juicio, la poca experiencia que tiene en el área no es la requerida ni la necesaria para llevar a cabo el aludido servicio.

Planteamiento que se califica de **infundado**, por las consideraciones siguientes:

Para sostener lo anterior, se transcribe en lo que aquí interesa, lo solicitado por la convocante en el rubro a estudio, precisadas en el numeral 9 “Criterios y selección de la propuesta”, del anexo 2 “Guía detallada del servicio licitado especializado”, de convocatoria, que fue del tenor siguiente (foja 028, del anexo 1):

“9.- Criterios y selección de la propuesta

...

Las propuestas serán evaluadas y seleccionadas por el equipo multidisciplinario de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de acuerdo a los siguientes criterios:

<i>Criterios</i>	<i>Descripción</i>	<i>Porcentaje de valoración</i>
<i>Experiencia</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Curricular profesional.</i>• <i>Experiencia demostrada en estudios similares, así como en proyectos de respuesta y/o prevención de desastres.</i>	20%

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Experiencia de trabajo constancias relacionadas con la gestión y reducción de riesgo de desastres en el país en la región.</i> • <i>Manejo de bases de datos SIG</i> • <i>Capacidades de investigación social y análisis estadística con enfoque al análisis de vulnerabilidad y capacidades institucionales y locales.</i> 	
--	--	--

...”

De la anterior transcripción, se desprende cuáles son los aspectos objeto de evaluación en el rubro de “Experiencia”, al que se asignaría un porcentaje de 20% a aquél licitante que demostrara –a través de su curriculum vitae-, tener experiencia en estudios similares, así como en proyectos de respuesta y/o prevención de desastres, experiencia de trabajo constancias relacionadas con la gestión y reducción de riesgos de desastres en el país **en la región –Tabasco-**, manejo en la base de datos SIG, capacidades de investigación social y análisis estadística con enfoque al análisis de vulnerabilidad y capacidades institucionales y locales.

Lo anterior así se dice, ya que en las especificaciones técnicas de los servicios especializados, detallado en el propio anexo 2 de convocatoria, se precisó que el objeto de la presente licitación es identificar los riesgos a los que están expuestos los bienes del Gobierno del Estado de Tabasco, así como su grado de vulnerabilidad, por ello, se precisó que dicha experiencia de trabajo, esencialmente, sea con instancias relacionadas con la gestión de riesgos en la región de Tabasco (fojas 028 a 032, del anexo 1).

Precisado lo anterior, en razón de que el punto a dilucidar es determinar si el licitante Sr. [REDACTED] cuenta o no con la experiencia en la realización de estudios similares, en necesario entrar al estudio de la propuesta de dicho licitante, en particular, los anexos 5 y 6, remitidos por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en los que se hace constar el **curriculum vitae** de los profesionales que integran el equipo de trabajo propuesto, así como los **contratos y/o convenios de colaboración** en los que ha participado el ahora ganador. Ahí se destaca lo siguiente (fojas 001 a 315, del anexo 5 y fojas 001 a 094, del anexo 6):

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805



-17-

1. Los trece miembros que integran el equipo de consultores presentaron su curriculum vitae, tal como se solicitó en convocatoria.
2. Del curriculum vitae exhibido por el equipo de trabajo que integra el licitante ganador, se desprende que tienen la experiencia requerida por la convocante, como se demuestra a continuación:

Consultor	Experiencia
[REDACTED]	Ha participado en cursos de diversas Instituciones educativas y científicas en temas relacionados con hidromorfología , procesos, cartografía y aplicaciones SIG , causas y efectos de las inundaciones en el Estado de Tabasco , manejo de imágenes satelitales, entre otros, todos relacionados en el propio Estado de Tabasco. Así mismo, tiene experiencia profesional, tanto como colaborador como responsable, en proyectos relacionados con el diagnóstico y evaluación de vulnerabilidad y riesgo para el estudio de impactos en el Estado de Tabasco , así como en diversos municipios del propio estado. Por otra parte, ha participado en eventos nacionales e internacionales relacionados con gestión ambiental, ecosistemas acuáticos, zonificación y manejo forestal, clasificación de zonas de riesgo por inundación en Tabasco, efectos del cambio climático, entre otros, todos relacionados con el Estado de Tabasco. Finalmente, ha realizado publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Siario Oficial de la Federación, Sociedad mexicana de Geografía y Estadística, diversas revistas, con temas relacionados con cartografía y atlas de riesgos en municipios varios del Estado de Tabasco. Adjuntando constancias diversas que así lo demuestran.
[REDACTED]	Ha participado en cursos a nivel internacional relacionados con meteorología tropical y pronóstico de tormentas tropicales , su experiencia profesional se ciñe a profesor –

	investigador, especialista en hidrometeorología . Tiene participaciones en eventos nacionales e internacionales en meteorología y pronóstico de inundaciones para el Estado de Tabasco. Finalmente, ha realizado publicaciones en revistas científicas. Adjuntando una constancia de CONACYT que lo reconoce como investigador nacional.
	Tiene experiencia como profesor – investigador en la Facultad de Ingeniería en la Universidad Autónoma del Estado de México. Ha participado en eventos nacionales e internacionales en hidrología y monitoreo de radiación ambiental . También ha realizado diversas publicaciones de artículos en revistas internacionales.
	Tiene experiencia como profesor – investigador en el Centro Interamericano de Recursos del Agua de la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo su línea de investigación los sistemas de información geográfica, hidrología y salud . Tiene participación como ponente, instructor y organizador en cursos relacionados con geomática, aplicaciones de los sistemas de información geográfica , entre otras. Así mismo, ha realizado diversas publicaciones de artículos en revistas científicas a nivel nacional e internacional.
	Tiene participación en cursos a nivel nacional e internacional, y su experiencia profesional, entre otros, es de profesor – investigador, quien ha realizado diversas publicaciones en revistas científicas a nivel nacional e internacional.
	Tiene experiencia en iniciativa privada y en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como Instructor.
	Ha participado en cursos de desarrollo de capacidades del medio ambiente, manejo de cuencas hidrológicas , entre otros, con una experiencia profesional de colaboradora en distintos proyectos relacionados la caracterización y diagnóstico territorial, así como elaboración de programas de conservación y manejo de áreas naturales protegidas en diversas zonas y municipios del Estado de Tabasco . Así mismo, ha participado en eventos nacionales e internacionales, destacando aquéllos relacionados con el inventario de lagunas urbanas y suburbanas en el Centro de Tabasco, vulnerabilidad de las áreas naturales protegidas en el Estado de Tabasco ante el cambio climático, clasificación de las zonas de riesgo por inundación , impacto de actividades antropogénicas en áreas naturales

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-19-

	protegidas en el Estado de Tabasco, causas y efectos de las inundaciones en Tabasco, sistemas de información geográfica en estudios hidrológicos regionales, entre otros. Adjuntando las constancias que demuestran su participación.
	Tiene participación de cursos a nivel nacional relacionados con la ingeniería civil y evaluación de bienes inmuebles, con experiencia en distintos rubros de la ingeniería civil. Adjuntó la documentación y constancias que así lo demuestra.
	Es Ingeniero Civil en Obras Hidráulicas, con experiencia profesional, principalmente, en estudio de mecánica de suelos.
	Tiene una formación de Ingeniero Civil con actividades académicas en proyectos hidráulicos e hidrología superficial . Adjuntó las constancias que así lo demuestran.
	Tiene experiencia profesional en la ingeniería civil desempeñando diversos cargos en la iniciativa privada desarrollando proyectos diversos en la rama de la ingeniería y construcción. Adjuntó diversas constancias que demuestran su experiencia.
	Tiene una preparación académica a nivel nacional e internacional en matemáticas aplicadas a problemas térmicos y mecánicos, así como modelización numérica en hidráulica fluvial , bajo el modelo IBER.
	Tiene experiencia profesional en la ingeniería civil, con especialidad en estructuras. Adjuntó la documentación que lo demuestra.

3. Del currículum vitae, así como de las constancias y/o reconocimientos y/o diplomas que adjuntó parte del equipo de trabajo que integra la propuesta del licitante ganador se demuestra que tienen experiencia en proyectos relacionados con la prevención de desastres en el Estado de Tabasco.

4. Presentó contratos en los que ha participado directamente el [REDACTED] [REDACTED] (licitante ganador) con instancias gubernamentales y educativas de Tabasco (estatal y municipal) en proyectos relacionados con: elaboración de atlas de riesgo en el Municipio Centro de Tabasco, estudio de reconversión productiva e infraestructura hidroagrícola para cinco municipios de Tabasco con alto riesgo de inundación, caracterización de cuencas hidrológicas en el estado de Tabasco, diagnóstico de lagunas urbanas y suburbanas en el centro de Tabasco, realización de los estudios correspondientes para integrar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial en el Municipio de Macuspana y elaboración de la vulnerabilidad y el riesgo del área para el estudio de reconversión productiva e infraestructura hidroagrícola para cinco municipios con alto riesgo de inundación en el Estado de Tabasco.
5. En igual sentido, demostró contar con experiencia en el manejo de bases de datos SIG (sistema de información geográfica), como se acredita con la documentación que adjuntaron los CC. [REDACTED] [REDACTED], esto es, de la convocatoria no se precisa que todos los miembros del equipo debían tener experiencia en el manejo de ese tipo de bases de datos, ya que en un sentido lógico se trata de un equipo multidisciplinario que interactúa conforme a los conocimientos y experiencia que cada uno aporta.

En tales condiciones, no se desprende en qué se sustentó el inconforme para sostener que la adjudicataria no tiene experiencia en la realización de estudios similares al requerido y, por ende, que no pueda desarrollar proyectos como el que se licita, como fue detallado con antelación, por lo tanto, no se acredita que la actuación de la convocante haya sido contraria a la normativa aplicable.

3. Equipo

En el rubro a estudio, la promovente se limitó a señalar que el licitante ganador presentó un equipo de trabajo que no cuenta con los conocimientos, formación académica,

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-21-

experiencia y capacidades que se requieren para el desarrollo del servicio que se va a prestar.

Motivo de disenso que se califica de **inoperante**, por los motivos siguientes:

Para sostener lo anterior, se transcribe en lo que aquí interesa, lo solicitado por la convocante en el rubro a estudio, precisadas en el numeral 9 “Criterios y selección de la propuesta”, del anexo 2 “Guía detallada del servicio licitado especializado”, de convocatoria, en particular, en el rubro de “Equipo”, para el efecto de determinar qué se ponderaría para otorgar el porcentaje correspondiente, mismo que fue del tenor siguiente (foja 028, del anexo 1):

“9.- Criterios y selección de la propuesta

...

Las propuestas serán evaluadas y seleccionadas por el equipo multidisciplinario de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterios	Descripción	Porcentaje de valoración
Equipo	<ul style="list-style-type: none">• Multidisciplinario• Capacidad de coordinación, planificación y gestión.	15%

...”

De la anterior transcripción, se tiene que para el rubro de “Equipo” se ponderaría un porcentaje de 15% para aquéllos licitantes que en su proposición consideraran un equipo **multidisciplinario con capacidad de coordinación, planificación y gestión.**

Bajo ese contexto, el motivo de disenso a estudio es inoperante, ya que **el promovente sustentó el supuesto incumplimiento en que incurrió la adjudicatária en otros aspectos que no eran motivo de valoración en el rubro que nos ocupa**, ya que basó sus argumentos en el hecho de que el equipo de trabajo no cuenta con los **conocimientos, formación académica, experiencia** y capacidades necesarias para el desarrollo del servicio de que se trata, cuestiones que son motivo de análisis en los rubros de “Formación” y “Experiencia”, como fue detallado con antelación, por lo tanto, no es dable evaluar por parte de esta Dirección General la solvencia de una proposición sobre aspectos que no fueron considerados en convocatoria como lo pretende la accionante.

Por otra parte, no pasa inadvertido que la accionante se pronuncia respecto de las capacidades del equipo de trabajo de la ganadora, que sí es una cuestión a considerar en el rubro que nos ocupa; empero, el argumento expresado por la inconforme omite evidenciar por qué estima que el adjudicatario no era merecedor al porcentaje de 15% ya que se limitó a mencionar en forma por demás ambigua que no cuenta con capacidades para el desarrollo de los servicios licitados, manifestaciones que por sí mismas no pueden estimarse como un motivo válido de inconformidad y que pueda ser tenido por esta autoridad administrativa como válido para fundar una nulidad, en razón de que en el punto de convocatoria de mérito requirieron capacidades de coordinación, gestión y planificación, siendo el caso, que el recurrente omitió argumentar por qué la licitante ganadora no posee esas características, a la luz de un análisis que pueda ser valorado por esta Dirección General.

A mayor abundamiento, se dice al inconforme que todo acto de autoridad está investido de un presunción de validez, por ende, corresponde a los recurrentes demostrar, en todo caso, su ilegalidad, para lo cual deben señalar por qué aducen que su actuación no se ajustó a derecho y aportar los medios de prueba pertinentes para demostrar su dicho. Dicho en otras palabras, para que un motivo de inconformidad pueda ser materia de análisis, es menester precisar la petición concreta, los hechos o razones que dan lugar a la petición y aportar los medios idóneos de prueba que así lo demuestren y, en su caso, los fundamentos de derecho en los que sustentan su pretensión.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-23-

Estimación de esta resolutoria que se sustenta, por analogía, la jurisprudencia 117, visible a foja 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Común, Volumen I, que dice:

“AGRAVIOS NO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos los que la hayan fundado.”

Así las cosas, se tiene que los argumentos expresados en un motivo de inconformidad deben estar dirigidos a evidencia la ilegalidad de las apreciaciones en que se sustenta el acto impugnado y, de no ser así, las manifestaciones que se vierten resultan **inoperantes**, lo que en la especie así aconteció como fue expuesto con antelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos no tienden a destruir la validez de las consideraciones del fallo impugnado. Así, el inconforme necesariamente debe expresar argumentos suficientes para hacer patente que los diversos esgrimidos por la convocante conforme a las disposiciones aplicables son insostenibles dejando, en consecuencia, intacto el acto impugnado.

4. Propuesta técnica

Sobre el particular, la inconforme en su impugnación sostiene que la propuesta técnica presentada por la persona física [REDACTED] no es la más conveniente para el desarrollo de los servicios requeridos por la convocante, en razón de que no justificó, ni acreditó con documentación idónea que su propuesta fuera la más conveniente, pues no cuenta con la experiencia requerida, ni ha realizado proyectos similares a los solicitados.

Planteamiento que, igualmente, resulta **inoperante**, por las consideraciones siguientes:

Previamente, es necesario transcribir, en lo que aquí interesa, lo solicitado por la convocante en el rubro en comento, precisado en el numeral 9 “Criterios y selección de la propuesta”, del anexo 2 “Guía detallada del servicio licitado especializado”, de convocatoria, en particular, en el rubro de “Propuesta técnica”, para el efecto de determinar qué se ponderaría para otorgar el porcentaje correspondiente, mismo que fue del tenor siguiente (foja 034, del anexo 1):

“9.- Criterios y selección de la propuesta

...

Las propuestas serán evaluadas y seleccionadas por el equipo multidisciplinario de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de acuerdo a los siguientes criterios:

<i>Criterios</i>	<i>Descripción</i>	<i>Porcentaje de valoración</i>
<i>Propuesta Técnica</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Número de peligros asociados.</i> • <i>Metodología aplicada y variables asociadas para los análisis de vulnerabilidad.</i> • <i>Número y alcances de los riesgos evaluados.</i> • <i>Resultados y productos esperados.</i> 	30%

Efectivamente, tenemos que se consideró en la presente licitación el rubro de “Propuesta técnica” al que se le asignaría un porcentaje de 30% para aquéllos licitantes que consideraran en su propuesta una **metodología aplicada con variables asociadas para los análisis de vulnerabilidad, número y alcances de los riesgos evaluados, número de peligros asociados, así como el resultado y producto esperado.**

En esa tesitura, los argumentos de la promovente son inoperantes, ya que basó el incumplimiento de la ganadora en otros aspectos que no fueron motivo de valoración en el rubro de “Propuesta técnica”, esto es, en la experiencia con la que cuenta el licitante, que era motivo de pronunciamiento en diverso rubro, como se analizó con anterioridad, por lo tanto, no ha lugar a evaluar por parte de esta resolutora la solvencia de una proposición

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-25-

sobre aspectos que no fueron considerados en convocatoria, tal y como lo pretende la accionante.

Además, tampoco refirió por qué, desde su perspectiva, no adjuntó la documentación idónea, sin señalar, en todo caso, qué tipo de documentación era la conducente, omitiendo considerar que el rubro que nos ocupa, esencialmente, se ciñe a la metodología y estructuración del proyecto que se licita, documental que obra a fojas 001 a 087, del anexo IV, sin que se demuestre en la presente instancia por qué no cumple con los requisitos solicitados en convocatoria, como así lo dijo la accionante.

De ahí, que resulte **inoperante** el motivo de inconformidad que se atiende, lo que en la especie así aconteció como fue expuesto con antelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos no tienden a destruir la validez de las consideraciones del fallo impugnado. Así, el informe necesariamente debe expresar argumentos suficientes para hacer patente que los diversos esgrimidos por la convocante conforme a las disposiciones aplicables son insostenibles dejando, en consecuencia, intacto el acto impugnado.

5. Propuesta económica

Al respecto, la promovente en su escrito de inconformidad señala que la propuesta del licitante ganador [REDACTED] no constituye la proposición económicamente más conveniente para el desarrollo de los servicios solicitados, en razón de que no representa un “costo competitivo en relación con los alcances planteados por la convocante”, al no garantizar un alto índice de calidad de los productos ofertados.

De igual forma, el motivo de disenso a estudio deviene **inoperante por insuficiente**.

Lo anterior es así, en razón de que la convocante, efectivamente, en el numeral 9 “Criterios y selección de la propuesta”, del anexo 2 “Guía detallada del servicio licitado especializado”, de convocatoria, en particular, en el rubro de “Propuesta económica”, ponderó la asignación de un porcentaje de 15%, considerando dos aspectos a evaluar, consistentes en (foja 035, del anexo 1):

“9.- Criterios y selección de la propuesta

...

Las propuestas serán evaluadas y seleccionadas por el equipo multidisciplinario de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de acuerdo a los siguientes criterios:

<i>Criterios</i>	<i>Descripción</i>	<i>Porcentaje de valoración</i>
<i>Propuesta Económica</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Coherencia de los costos en relación a la calidad y alcance del estudio.</i> • <i>A paridad de propuesta técnica tendrá un puntaje mayor la propuesta más económica.</i> 	15%

...”

Precisado lo anterior, es **inoperante** por insuficiente el motivo de inconformidad a estudio, en razón de que la empresa inconforme no expone razonamiento alguno que demuestre por qué no es coherente el costo ofrecido por la ganadora en relación a la calidad y alcance del estudio, ya que solo se limitó a manifestar que no era un “costo competitivo” sin señalar ni argumentar en qué se basa para sostener tal afirmación.

En efecto, no basta para decretar la nulidad de la adjudicación del ganador, la simple afirmación genérica de que la propuesta del licitante ganador [REDACTED] *“no constituye la proposición económicamente más conveniente para el desarrollo de los servicios solicitados, en razón de que no representa un costo competitivo en relación con los alcances planteados por la convocante”,* sino que es necesario precisar por qué el costo ofertado no era coherente con la calidad del estudio, esto es, expresar las causas y razones por las que no atendió las condiciones previstas en convocatoria, afirmación que, a su vez, necesariamente debía ser profunda.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-27-

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro 176045, página 1600, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Febrero 2006, que es del rubro siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes”.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 171/2003. Nicanora Chávez Sandoval, su sucesión. 15 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 513/2004. The Capita Corporation de México, S.A. de C.V. 14 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretario: Lucio Leyva Nava.

Amparo en revisión 64/2005. Enrique Vitte Parra. 25 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretario: Lucio Leyva Nava.

Amparo en revisión 149/2005. Rocío Rivera Enríquez. 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Eduardo Jacobo Niño García.

Amparo en revisión 389/2005. Ineq, S.A. de C.V. 17 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda

Consecuentemente, el motivo de inconformidad de mérito fue planteado de forma insuficiente por la empresa accionante, por lo tanto, esta Dirección General carece de

facultades para suplir la deficiencia de la queja en la instancia de inconformidad que se someten a su resolución, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, tal como fue señalado con antelación.

De ahí, que el agravio que pretende hacer valer la inconforme en su impugnación resulta a todas luces **inoperante por insuficiente**, ya que es cierto que como observó la Suprema Corte de Justicia de la Federación –en términos generales-, que para proceder al estudio de conceptos de violación –motivo de inconformidad-, basta con expresar con claridad la causa de pedir, pero también es cierto que el argumento no se debe limitar a realizar meras afirmaciones sin sustento, sino que, se debe expresar razonablemente el motivo por el cual estima ilegal el acto impugnado.

6. Tiempos

En el rubro que nos ocupa, la inconforme sostiene que la propuesta del licitante adjudicatario, el [REDACTED] –persona física-, no constituye la propuesta técnica más conveniente para el desarrollo de los servicios requeridos por la convocante en los plazos que éste indicó, ya que él no acreditó que su trabajo esté reconocido y avalado por instituciones nacionales y/o internacionales, por lo tanto, la convocante no tenía parámetros para determinarla como “la más conveniente”.

Planteamiento que se califica de **inoperante**.

Para sostener la postura, se reproduce, en lo que aquí interesa, lo que solicitó la convocante en el numeral 9 “Criterios y selección de la propuesta”, del anexo 2 “Guía detallada del servicio licitado especializado”, de convocatoria, en particular, en el rubro de “Tiempos”, para el efecto de determinar qué se ponderaría para otorgar el porcentaje correspondiente, mismo que fue del tenor siguiente (foja 035, del anexo 1):

“9.- Criterios y selección de la propuesta

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-29-

...

Las propuestas serán evaluadas y seleccionadas por el equipo multidisciplinario de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterios	Descripción	Porcentaje de valoración
Tiempos	<ul style="list-style-type: none">La propuesta de trabajo para la realización de estudio tendrá en lo posible que respetar los plazos indicados.	5%

Resumen de Entregables:

- Etapa 1.- Identificación de los sistemas expuestos.
- Etapa 2.- Modelación de las amenazas por fenómenos naturales (inundación, lluvia y deslizamiento de ladera y talud).
- Etapa 3.- Modelación de la vulnerabilidad por sector expuesto para cada amenaza.
- Etapa 4.- Modelación del riesgo.
- Etapa 5.- Elaboración de un sistema de información de riesgos.

...

Del punto de convocatoria, se desprende que la convocante consideró en la presente licitación el rubro de "Tiempos" al que se le asignaría un porcentaje de 5% para aquellos licitantes que en **su propuesta de trabajo respetaran en lo posible los plazos indicados**, para ello, detalló un resumen de entregables en cada una de las etapas.

Así las cosas, las manifestaciones de la inconforme son inoperantes, porque sustentó la inconveniencia de la proposición adjudicataria en otros aspectos que no eran motivo de valoración en el rubro de "Tiempos", en razón de que señaló que ésta no acreditó en la licitación que su trabajo esté reconocido y avalado por instituciones nacionales y/o

internacionales, consideración que no se estableció en el rubro a estudio; consecuentemente, no es posible que esta Dirección General analice si dicha oferta se apegó a no a convocatoria, bajo un esquema no previsto en la misma, como así lo pretende la promovente, aceptar lo anterior sería a todas luces contrario a derecho, lo que dejaría en total indefensión al ahora tercero interesado.

Adicionalmente, el accionante no formuló en su escrito de inconformidad razonamiento alguno capaz de ser analizado por esta Dirección General, encaminado a demostrar, en todo caso, por qué el licitante ganador no se apegó a los tiempos previstos por la convocante y, por ende, no era merecedor a obtener un porcentaje de 5%.

De ahí que resulte **inoperante** el motivo de inconformidad que se estudió.

Finalmente, es de resaltar que la empresa inconforme no aportó elemento de prueba para demostrar la supuesta falta de experiencia y capacidad del licitante ganador, lo que debió hacer en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones...”**.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra dice:

“PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas”.

(Énfasis añadido).

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-31-

En resumen, en la presente instancia la empresa E.R.N. Evaluación de Riesgos Naturales y Antropogénicos, S.A. de C.V. no demostró que la propuesta del licitante [REDACTED] [REDACTED] desatendiera las especificaciones indicadas en cada uno de los rubros de convocatoria, al tenor de los razonamientos expuestos con anterioridad, por ello, los argumentos encaminados a impugnar la solvencia de su propuesta resultaron **infundados**.

NOVENO. Tercero interesado. Respecto de la persona física [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, se tiene que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia le fue notificado; sin embargo, en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna por parte del citado tercero interesado** para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, no se ven afectados sus derechos con el sentido de la presente resolución.

DÉCIMO. Alegatos. Mediante escrito ocho de enero de dos mil catorce (fojas 104 a 110), la empresa inconforme formuló sus alegatos, los cuales consistieron, esencialmente, que la convocante al rendir su informe circunstanciado sostuvo la conveniencia de adjudicar el contrato al [REDACTED], en razón de que presentó documentación comprobatoria que así lo demostrara; empero, a su juicio, en la convocatoria a la licitación no se señaló como requisito para la participación que se exhibiera "*documentación comprobatoria*" respecto al nivel académico, currículo y experiencia del equipo propuesto por los participantes, entre otros, por lo tanto, a su decir, es una cuestión que no debe considerarse en la evaluación de las proposiciones.

Sobre el particular, es de señalar que la licitación pública es un procedimiento administrativo especial que tiene por objeto seleccionar a la persona física o moral que será contratante de la Administración Pública en ejercicio de sus funciones, para lo cual dicha persona, al igual que otras, debe responder al llamado público para hacer sus proposiciones, preparar y presentar su propuesta, considerando que con base a lo ahí exhibido la convocante realice la evaluación de todas y cada una de ellas, y el Estado determine quién presento la propuesta más conveniente para él.

Lo anterior se dice, porque no le asiste la razón al inconforme al sostener que no se solicitó “expresamente” en convocatoria adjuntar documentación comprobatoria para cada uno de los puntos previstos en los rubros que se indicaron en el concurso, omitiendo ponderar que precisamente la documentación que se adjunte a una propuesta es una condición sine qua non para participar en una licitación, ya que, se reitera, que con base a ello se evalúa una proposición y se elige a la propuesta más conveniente para las áreas convocantes.

Además, no es dable que la accionante sostenga en su impugnación que la licitante ganadora no exhibió “documentación idónea” que demuestre que su experiencia y capacidad para desarrollar los servicios licitados –como lo señaló en repetidas ocasiones– y luego venir, en vía de alegatos, a sostener lo contrario y señalar que no se pidió documentación comprobatoria.

Por otra parte, aceptar lo anterior daría lugar a que los licitantes al preparar sus proposiciones se ciñan exclusivamente a mencionar que cumplen con los requisitos de convocatoria y que tienen la capacidad y experiencia para desarrollar determinados trabajos, sin que exhibieran documentación que así lo demostrara, lo que traería como consecuencia que cualquier proposición resultare solvente, lo que a todas luces es contrario al espíritu de las contrataciones públicas; máxime cuando, en la licitación que se estudia se convocó bajo el mecanismo de puntos y porcentajes, que consiste en determinar la solvencia de las propuestas, a través de la asignación de puntos o porcentaje que obtengan

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 577/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1805

-33-

las proposiciones de acuerdo a la ponderación que se establezca en la convocatoria para cada rubro.

En conclusión, las manifestaciones a manera de alegatos que vierte la inconforme es cierto estuvieron encaminados a controvertir los argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado; empero, no cambian el sentido de la presente resolución al tenor de los razonamientos expuestos con antelación.

UNDÉCIMO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales exhibidas por la inconforme **E.R.N. Evaluación de Riesgos Naturales y Antropogénicos, S.A. de C.V.**, así como las ofrecidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, las cuales se valoraron en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, con las que se probó, por un lado, el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio impugnado y, por el otro, que la propuesta de la persona física tercera interesada se apegó a los requisitos previstos en convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la

empresa **E.R.N. Evaluación de Riesgos Naturales y Antropogénicos, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por el **inconforme y tercero interesado**, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 69, fracción I, inciso d) y fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la inconforme, por rotulón al tercero interesado y por oficio a la convocante, y archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la citada Dependencia, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como el oficio número **DGCSCP/312/0.-357/2014** de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, firmado por el citado Director General, que se acompaña a la presente resolución, ante la presencia de la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

